



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO ACADÉMICO N° 07

“Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 6° del Acuerdo Académico N° 41 de 2017”

El Consejo Académico de la Universidad en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial según lo estipulado en el Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la ley 30 de 1992 expresa las normas por medio de las cuales se reglamenta la organización del servicio público de la Educación Superior, la cual garantiza en su artículo 28 este principio contenido en la Norma Superior, y reconoce *“a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos...”* entre otros, con la finalidad de que las Instituciones de Educación Superior logren el cumplimiento de la misión y objetivos que le son propios.

Que la Universidad del Magdalena amparada bajo la garantía constitucional antes descrita, goza de autonomía al momento de expedir y/o modificar las normas que reglamentan los diversos asuntos que hacen parte de sus objetivos, principios, funciones y fines misionales.

Que, dentro de los fines institucionales consagrados en el artículo 6° del Acuerdo Superior N° 012 de 2011, se encuentra: *“formar ciudadanos conscientes, responsables, profesionales, críticos e investigadores, dotados de cultura humanística, científica y técnica, comprometidos con los principios democráticos capaces de comportarse éticamente en la sociedad...”* por lo tanto, la Universidad se encuentra comprometida en idear estrategias que garanticen a todos los estudiantes participación en los campos de investigación y generación de conocimiento científico.

Que el Acuerdo Académico N° 41 de 2017 reglamentó las distintas modalidades de grado a las cuales podrán acceder los estudiantes de los programas de pregrado, y en su artículo 6° establece los requisitos que deben cumplir quienes opten por la modalidad “trabajo de investigación”.

Que debido a que, en el mencionado artículo se establece que los estudiantes deben haber aprobado como mínimo el setenta por ciento (70%) de su plan de estudios, para los estudiantes del Programa de Medicina significa estar cursando por lo menos nueve (9) semestres, toda vez que su plan de estudios es de doscientos treinta (230) créditos, los cuales se llevan a cabo en doce (12) semestres, situación que propicia que estos estudiantes al cursar noveno semestre se enfoquen en iniciar su rotatorio, lo que incide en una baja participación en las convocatorias de trabajo grado de investigación financiado por la Vicerrectoría de Investigación.

Que atendiendo lo anterior, y con el propósito de promover y fortalecer la investigación en aras de garantizar una formación y desarrollo integral de los estudiantes del programa de medicina, que al mismo tiempo contribuya a mejorar los procesos institucionales en el ámbito científico e investigativo, resulta menester adicionar un párrafo al artículo 6° del Acuerdo Académico N° 41 de 2017, que establezca como requisito para los estudiantes de medicina, que opten por la modalidad de grado “Trabajo de Investigación” haber aprobado, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) sobre el total de los créditos de su plan de estudio según lo establecido en el Acuerdo N° 030 de 2004, que permita incentivar y fomentar la investigación en estos estudiantes.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

PRIMERO: Adicionar el siguiente párrafo al artículo 6° del Acuerdo Académico N° 41 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

“Parágrafo: Los estudiantes del programa de Medicina podrán optar a la modalidad trabajo de investigación, una vez cumplan con el setenta por ciento (70%) de los créditos académicos de su plan de estudios, sin incluir los cuarenta y ocho (48) créditos académicos correspondientes al Internado Rotatorio, teniendo en cuenta que es una actividad académica externa, tiempo completo y de obligatorio cumplimiento para la formación del profesional como lo contempla la normatividad nacional.”

SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019),


MARIA DILIA MIELES BARRERA
Vicerrectora Académica
Quien presidió


MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN
Secretaria General

